



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

## **LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA INCORPORAR A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y ESTABLECER EL DERECHO A SU REHABILITACIÓN**

### Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 7 de la Constitución Política del Perú.

### Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene la finalidad de incorporar a la persona con discapacidad en la Constitución Política del Perú y establecer el derecho a su rehabilitación.

### Artículo 3.- Modificación del artículo 7 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 7.** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona **con discapacidad** tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación, **rehabilitación** y seguridad.

*German Tacuri*

*Alfonso Paredes G.*

ALFONSO ANTONIO PAREDES GONZALES  
VOCERO TITULAR DEL GRUPO PARLAMENTARIO BLOQUE  
MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL

*Alfonso Paredes G.*

*Katy Ugarte M.*

*Francisco J. Paredes G.*

*Roberto Davila*  
*Roberto Davila*

*Paul Gutiérrez T.*



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2530/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas con discapacidad constituyen una población vulnerable, debido a que tienen que afrontar barreras actitudinales y físicas que les dificultan acceder a sus derechos humanos en igualdad de condiciones que otras personas. No obstante, si bien la discapacidad constituye una condición, es común que confluyan otros factores que empeoran la calidad de vida de las personas con discapacidad, como puede ser la pobreza, la ruralidad, la edad, el género, entre otros.

Por ello, en los últimos años se han aprobado normas y políticas que buscan garantizar el acceso a los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, amparadas en la Constitución política del Perú, pero también sobre la base del marco normativo internacional.

Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar." De la misma manera, el inciso 2 del referido artículo de la Carta Magna precisa que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Es importante recordar que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

También resulta importante mencionar que, la Carta Magna, en su artículo 44, establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; además, en su artículo 55 la Constitución señala que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte



del derecho nacional." Al respecto, debemos recordar que el Estado peruano ha ratificado varios tratados en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, el cual tiene la obligación de dar cumplimiento.

La cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú." Esta interpretación de lo señalado en la Constitución con el marco internacional resulta de vital importancia a la luz de los tratados y convenciones que el Estado peruano ha ratificado en materia de derechos humanos, especialmente los referidos a las personas con discapacidad.

Es así que, tenemos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado ratificado por el Estado peruano, que entró en vigencia en nuestro país en el año 2008, que busca promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Este tratado es de mucha importancia porque de alguna manera inspira la actual Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, toda vez que ésta se produce de una Iniciativa Legislativa Ciudadana que buscó armonizar el marco normativo nacional referido a las personas con discapacidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Del mismo modo, resulta importante mencionar la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuyos objetivos son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con



discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, conforme el artículo II del referido tratado.

En relación a las personas con discapacidad, en nuestro ordenamiento jurídico contamos con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, publicada en El Peruano el 24 de diciembre de 2012, cuyo artículo 2, define a la persona con discapacidad de la siguiente manera:

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, mentales, sensoriales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza y pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.<sup>1</sup>

Tradicionalmente, se ha visto a las personas con discapacidad desde una óptica caritativa y asistencial. Entonces, consideramos que el Estado y la sociedad deben generar condiciones para acortar las brechas de desigualdad que tiene este segmento poblacional, a fin de promover su incorporación productiva, económica, cultural, social y política. En tal sentido, las personas con discapacidad deben ser actores protagónicos y agentes de cambio social de su comunidad y el país.

A lo largo de nuestra historia, se ha advertido la discapacidad desde un enfoque médico, no obstante, esta mirada de la discapacidad viene siendo revertido a través de un enfoque social. Así lo ha considerado también el

<sup>1</sup> Artículo 2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/webs/niimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvgrecursos/contenidos/Legislacion/Ley-general-de-la-persona-conDiscapacidad29973.pdf>



Tribunal Constitucional en el fundamento 18 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00194-2014-PHC/TC, Caso Guillén Domínguez:

En consecuencia, este Tribunal considera que en el estado actual de las cosas, los derechos y las libertades de las personas con discapacidad deben interpretarse bajo el esquema que propone el modelo social que, como se dejó evidenciado supra, encuentra respaldo constitucional. Solo así, desplazando la "incapacidad" hacia el entorno, podrán combatirse las desigualdades que históricamente han aquejado a este importante sector de la población.<sup>2</sup>

Entonces, podemos indicar que, conforme a la Constitución Política, el Estado debe garantizar la no discriminación y debe brindar protección a las personas con discapacidad, pues, de lo contrario, vulneraría la Constitución, entre otras normas de rango legal como las señaladas antes. Además, no se puede hablar de dignidad cuando existen personas que no pueden realizar sus derechos fundamentales.

Por ello, consideramos importante realizar una reforma constitucional para modificar el artículo 7 de la Carta Magna, de la siguiente manera:

| Artículo 7 de la Constitución vigente                                                                                                                | Artículo 7 de la Constitución (propuesta)                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 7.</b> Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su | <b>Artículo 7.</b> Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su |

<sup>2</sup> Tribunal Constitucional, fundamento 18 de la sentencia del Expediente N° 00194-2014-PHC/TC (Caso Guillén Domínguez). Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00194-2014-HC.pdf>



|                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. | promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación, rehabilitación y seguridad. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Tal como se puede advertir, actualmente la Constitución Política no menciona expresamente al segmento poblacional que afronta alguna discapacidad, sino hace referencia a la "persona incapacitada". De tal modo, consideramos que el término "incapaz" no es el adecuado o se encuentra en desuso, debido a que tiene una carga valorativa negativa y que no abarca a la diversidad de personas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, sensoriales o intelectuales de carácter permanente.

Es en ese sentido que, proponemos incorporar a la persona con discapacidad en la Constitución Política, toda vez que esa es la denominación que se emplea actualmente en las leyes, políticas, planes, programas y proyectos que tiene el Estado peruano. Adicionalmente, estamos estableciendo, con rango constitucional, la rehabilitación como derecho de las personas con discapacidad, debido a que este sector poblacional no accede de forma adecuada a los servicios públicos y privados de rehabilitación.



Entonces, siendo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad abarca áreas como la accesibilidad, movilidad personal, educación, salud, rehabilitación y empleo, estamos proponiendo incorporar en la Constitución Política el derecho de las personas con discapacidad a la rehabilitación, toda vez que muchas personas con esta condición no acceden a servicios de rehabilitación.

Así, por ejemplo, dentro de las normas vigentes que utilizan la denominación de "persona con discapacidad" se encuentra vigente la Ley N° 30412, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, disponiendo el pase libre en el servicio de transporte público terrestre para las personas con discapacidad severa; del mismo modo, se encuentra vigente la Ley N° 30669, Ley que promueve el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias.

En esa línea es menester mencionar que en nuestro país funciona el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), órgano público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y ejerce la rectoría del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS).

Para tratar de cuantificar el alcance de la propuesta legislativa, debemos precisar que en el año 2012 se elaboró la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS), que estimó que el 5.2% de la población nacional cuenta con alguna discapacidad, por lo que para el año 2022 se estima que la población con discapacidad ascendería a 1 millón 737 mil 865. Sin embargo, uno de los problemas que actualmente tenemos en relación a las personas con discapacidad es que no todo este segmento poblacional se



encuentra registrado<sup>3</sup>. Es así que, a marzo de 2022, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) ha incorporado el 21% del total de personas con discapacidad<sup>4</sup>, lo que demuestra que aún falta mucho que avanzar en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad.

Finalmente, es importante mencionar que en el Período Parlamentario 2016-2021 se presentaron algunas iniciativas legislativas similares que no fueron aprobadas.

### **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación":

Con este objetivo, el Estado:

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;

[...]

(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;

<sup>3</sup> Observatorio Nacional de la Discapacidad. Recuperado de:  
<https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/informe-estadistico-del-registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad-reporte-marzo-2022/>

<sup>4</sup> Ídem.



Del mismo modo, esta iniciativa legislativa tiene vinculación con la Décimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social".

Con este objetivo, el Estado:

(a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas;

[...]

(j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes;

### **VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 22, de la Agenda Legislativa, "Leyes para atender los problemas de las personas con discapacidad"<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>



## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

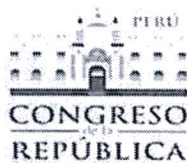
La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 7 de la Constitución Política del Perú no contraviniendo otros aspectos del marco constitucional, ajustándose a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y personas con discapacidad que el Estado peruano es Parte.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni creará gasto, pues de aprobarse esta iniciativa legislativa se estará asumiendo y cumpliendo una obligación pendiente del Estado peruano con las personas con discapacidad, de acuerdo a nuestras leyes, así como a compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano a través de los instrumentos internacionales que hemos precisado en la presente iniciativa legislativa.

En tal sentido, la presente propuesta normativa busca eliminar el término "incapacitada" e incorporar la denominación "persona con discapacidad", pues es la forma correcta de referirnos a las personas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, sensoriales o intelectuales de carácter permanente; ello, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales en materia de discapacidad.

Adicionalmente, estamos estableciendo la "rehabilitación" como derecho con rango constitucional, es decir, en los tratados y leyes peruanas ya se



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

encuentra establecida la "rehabilitación" como derecho, por lo tanto, esta propuesta de reforma constitucional no implica gasto.